

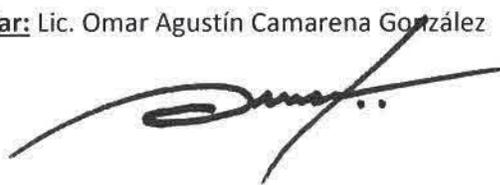
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (FF-SEMARNAT-030)

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Dirección de particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Agustín Camarena González', with a long horizontal stroke extending to the right.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Tepic, Nayarit, a 02 de diciembre de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.802 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Vialidades Parque Punta Raza 1**, ubicado en el o los municipio(s) de Compostela, en el estado de Nayarit.

HÉCTOR CÁRDENAS CURIEL
REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO VIALIDADES PARQUE
PUNTA RAZA 1

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Héctor Cárdenas Curiel en su carácter de Representante legal del proyecto Vialidades Parque Punta Raza 1 con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.802 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Vialidades Parque Punta Raza 1**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, y

RESULTANDO

- i. Que mediante S/N de fecha 26 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal 26 de febrero de 2016, Héctor Cárdenas Curiel, en su carácter de Representante legal del proyecto Vialidades Parque Punta Raza 1, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .802 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Vialidades Parque Punta Raza 1**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - 1.- Solicitud de autorización de cambio de uso de suelo.
 - 2.- Estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo.
 - 3.- Pago de derechos.
 - 4.- Documentación legal que acredita la propiedad.
- ii. Que mediante oficio N° 138.01.01/1000/16 de fecha 22 de marzo de 2016, esta Delegación Federal, requirió a Héctor Cárdenas Curiel, en su carácter de Representante legal del proyecto Vialidades Parque Punta Raza 1, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Vialidades Parque Punta Raza 1**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

- 1.- Presentar formato actualizado de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.

Del Estudio Técnico Justificativo:



Del capítulo III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca Hidrológico-forestal en donde se ubique el predio.

1.- Presentar la información de campo de cada uno de los sitios de muestreo (6 sitios), por cada estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo).

2.- Presentar las coordenadas de los transectos levantados para fauna silvestre.

IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna.

1.- Presentar las coordenadas de los sitios de muestreo para flora silvestre, anexando la información recabada en campo de cada sitio, para los 3 estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo).

2.- Presentar las coordenadas de los transectos para fauna silvestre.

3.- Presentar en formato de Excel las coordenadas de los polígonos propuestos para cambio de uso de suelo.

CAPITULO XII.- APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.

1.- Si existiera, incluir: Número o clave de la UGA donde se ubica el proyecto.

Otros faltantes:

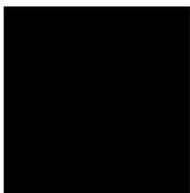
1.- Deberá de presentar de conformidad con el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable el Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Flora Silvestre, en formato de Word. Mismo que debe contener: El nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

2.- La información complementaria deberá de presentarse ante esta Delegación Federal, en forma impresa y digitalizada.

III. Que mediante ESCRITO de fecha 28 de abril de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de abril de 2016, Héctor Cárdenas Curiel, en su carácter de Representante legal del proyecto Vialidades Parque Punta Raza 1, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°138.01.01/1000/16 de fecha 22 de marzo de 2016, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° 138.01.01/1516/16 de fecha 09 de mayo de 2016 recibido el 13 de mayo de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Vialidades Parque Punta Raza 1**, con ubicación en el o los municipio(s) Compostela en el estado de Nayarit.

v. Que mediante oficio N° 138.01.01/1762/16 de fecha 30 de mayo de 2016 esta Delegación



Federal notificó a Héctor Cárdenas Curiel en su carácter de Representante legal del proyecto Vialidades Parque Punta Raza 1 que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Vialidades Parque Punta Raza 1** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit atendiendo lo siguiente:

Verificar en campo los datos proporcionados por el promovente dentro del ETJ para cambio de uso de suelo.

- vi. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 30 de Mayo de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Que durante el recorrido realizado por el área propuesta para el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, no se observa inicio de obra alguna en la que se haya afectado vegetación forestal.

- vii. Que mediante oficio N° 138.01.01/1905/16 de fecha 09 de junio de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Héctor Cárdenas Curiel en su carácter de Representante legal del proyecto Vialidades Parque Punta Raza 1, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$64,800.41 (sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 41/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.53 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.
- viii. Que mediante S/N de fecha 21 de julio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de julio de 2016, Héctor Cárdenas Curiel en su carácter de Representante legal del proyecto Vialidades Parque Punta Raza 1, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 64,800.41 (sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 41/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.53 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante S/N de fecha 26 de Febrero de 2016, el cual fue signado por Héctor Cárdenas Curiel, en su carácter de Representante legal del proyecto Vialidades Parque Punta Raza 1, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .802 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Vialidades Parque Punta Raza 1**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Héctor Cárdenas Curiel, en su carácter de Representante legal del proyecto Vialidades Parque Punta Raza 1, así como por ING. ANGEL MAGAÑA MACIAS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NAY T-UI Vol. 2 Núm. 7.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1.- Copia certificada de Instrumento número 94074, folios del 103934 al 103963, que hace constar: A).- El reconocimiento de adeudo que otorga Punta Raza Desarrollos, Sociedad Anónima de Capital Variable representada en este acto por Don Héctor Cárdenas Curiel a favor de Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero interacciones, representada en este acto por Don José González Huerta y Don Roberto Fernando Valderrama. B).- La Transmisión de Propiedad en Ejecución Total de Fideicomiso y Extinción Total del Mismo y C).- El Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Las Varas, Nayarit, el día 07 de noviembre de 2008, en el Libro 44, sección I, serie A, bajo partida número 07.

2.- Copia certificada de póliza número 282, libro I de Registro de Sociedades Mercantiles, de fecha 01 de noviembre de 2006, de la Correduría Pública número 46, de Guadalajara, Jalisco, que contiene la constitución de la empresa: Punta Raza Desarrollos, S.A. de C.V. donde se designa como administrador general único al señor Héctor Cárdenas Curiel. 3.- Copia certificada de pasaporte mexicano número 05140117540 expedido a favor del señor Héctor Cárdenas Curiel.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico



justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante S/N y la información faltante con ESCRITO, de fechas 26 de Febrero de 2016 y 28 de Abril de 2016,

respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El área del Proyecto para el CUSTF, según la cartografía del tema consultada y del Diccionario de Datos Hidrológicos de Aguas Superficiales editado por el INEGI, se localiza en la cuenca hidrológica "R. Huicicila-San Blas", clave asignada (B), esta cuenca a la vez presenta un división interna de tres subcuencas hidrológicas, el proyecto de desarrollo urbano se ubica dentro de la subcuenca hidrológica "Rio Huicicila", clave asignada (a).

El ecosistema encontrado en la microcuenca, es de tipo selva mediana subcaducifolia, que



cuenta con una gran variedad de especies de flora y fauna silvestre.

De manera práctica se utilizó el sistema de muestreo simple al azar para la zona de influencia recabando información en un total de 6 sitios de 150 m² y para la estimación de volúmenes en el área de impacto se realizó muestreo simple al azar con un total de 5 sitios de 150 m².

Índice de valor de importancia.-

Estrato arbóreo dentro de la Unidad de Análisis .- El grupo de flora encontrado dentro de la zona del ecosistema de la cuenca, posee una riqueza específica de 12 especies, la especie ecológicamente más importante presente en la zona de la cuenca pertenece claramente a: *Orbignya guacoyule* con un valor de 182.32 del total del valor de importancia, siguiéndole en importancia biológica *Bursera simaruba* y *Couepia polyandra* con un valor de importancia de 28.20 y 24.80; representando estas 60.77%, 9.40% y 8.27 respectivamente del Valor de importancia.

Estrato arbustivo .- Dentro de este grupo se encontró una riqueza específica de 3 especies de flora, la especie ecológicamente más importante presente en la zona de la cuenca es: *Orbignya guacoyule* con un valor de 217.96 del total del valor de importancia, siguiéndole en importancia biológica *Couepia polyandra* y *Coccoloba barbadensis*, con un valor de importancia 56.70; representando estas 72.65% y 18.90 respectivamente del Valor de importancia.

Estrato herbáceo .- La riqueza específica dentro de este grupo, es de 3 especies de flora, la especie ecológicamente más importante presente en la zona de la cuenca es: *Eragrostis ciliaris* con un valor de 124.81 del total del valor de importancia, siguiéndole en importancia biológica *Sanvitalia procumbens* con un valor de importancia 105.68; representando estas 41.60% y 35.23 respectivamente del Valor de importancia.

Índice de diversidad de Shannon Wiener .-

Estrato arbóreo .- El grupo de flora del ecosistema localizado en la zona de Cuenca, posee una riqueza específica de 12 especies, las cuales tienen una distribución de 0.30, lo que permite afirmar que la presencia de especies dominantes es reducida en este grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo en el área de estudio es de 2.48 y la H es de 0.75 lo que nos indica que nuestro grupo está muy distante de alcanzar la máxima diversidad para la zona y que presenta una diversidad baja para la zona.

Estrato arbustivo .- El grupo de flora del ecosistema localizado en la zona de Cuenca, posee una riqueza específica de 3 especies, las cuales tienen una distribución de 0.53, lo que permite afirmar que la presencia de especies dominantes es reducida en este grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo en el área de estudio es de 1.10 y la H es de 0.58 lo que nos indica que nuestro grupo está muy distante de alcanzar la máxima diversidad para la zona, y que presenta una diversidad muy baja para la zona.

El grupo de flora del ecosistema localizado en la zona de cuenca, posee una riqueza específica de 3 especies, las cuales tienen una distribución de 0.97, lo que permite afirmar que la presencia de especies dominantes es reducida en este grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo en el área de estudio es de 1.10 y la H es de 1.06 lo que nos indica que nuestro grupo está muy distante de alcanzar la máxima diversidad y que presenta una diversidad muy baja para la zona.

De las especies de flora silvestre encontradas dentro de la Unidad de Análisis, *Orbignya guacoyule* es la que se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre dentro de la Unidad de Análisis .-

El objetivo del muestro de fauna es identificar y determinar los parámetros de presencia-especie, abundancia relativa de los grupo de fauna silvestre de mamíferos, aves y reptiles en la cuenca hidrológica forestal y en los sitios que comprende el proyecto de CUSTF, se hicieron 2

transectos de 5 y 10 sitios respectivamente.

Anfibios y Reptiles .- En el área de estudio se registraron 6 especies de reptiles distribuidas en 3 familias pertenecientes a un solo orden y, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, se registraron 3 especies incluidas en las diferentes categorías de conservación. Asimismo se localizaron 5 especies de anfibios distribuidos en 3 familias y pertenecientes a un solo orden.

El grupo de reptiles del ecosistema localizados en la zona de influencia, posee una riqueza específica de 6 especies, las cuales tienen una distribución de 0.96, y se puede afirmar que la presencia de especies dominantes es muy reducida en este grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo de reptiles en nuestra área de estudio es de 1.79 y la H es de 1.72 lo que nos indica que nuestro grupo está relativamente cerca de alcanzar la máxima diversidad para este grupo en la zona pues se encuentra debajo de la media al presentar una muy baja diversidad.

El grupo de anfibios del ecosistema localizados en la zona de influencia, posee una riqueza específica de 5 especies, las cuales tienen una distribución de 0.96, y se puede afirmar que la presencia de especies dominantes es muy reducida en este grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo de anfibios en el área de estudio es de 1.61 y la H es de 1.55 lo que nos indica que este grupo está relativamente cerca de alcanzar la máxima diversidad para la zona y se encuentra debajo de la media al presentar una muy baja diversidad.

Aves .- En el área de estudio se registraron 15 especies de aves en 11 familias y 8 órdenes. Solo tres especies de aves se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El grupo de aves del ecosistema detectados en la zona de influencia, posee una riqueza específica de 15 especies, las cuales tienen una distribución de 0.98, con el cual se estima que la presencia de especies dominantes es muy reducida en este grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo de aves en nuestra área de estudio es de 2.71 y la H es de 2.65 lo que nos indica que el grupo de aves se encuentra muy cerca de alcanzar la máxima diversidad aun cuando presenta una diversidad abajo de la media y baja para la zona.

Mamíferos .- Se presenta un listado de ocurrencia y probable ocurrencia de las especies observadas directamente o que a través de una huella o rastro corroboraron su presencia (huellas, excretas, restos óseos, etc.). Se registraron 7 especies con 25 individuos.

El grupo de mamíferos del ecosistema localizados en la zona de influencia, posee una riqueza específica de 7 especies, las cuales tienen una distribución de 0.89, con el cual se afirma que la presencia de especies dominantes es muy reducida en este grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo de mamíferos en nuestra área de estudio es de 1.95 y la H es de 1.74 lo que nos indica que el grupo está relativamente retirado de alcanzar la máxima diversidad, la cual es baja para la zona.

Vegetación forestal dentro del área de CUSTF .-

Para este punto se consultó la Archivo digital de datos vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación Serie IV F13-08 "TEPIC", editada por el INEGI Escala 1:250,000, se tiene presente la siguiente vegetación o uso de suelo en área de influencia y dentro del área propuesta al CUSTF, y corresponde a selva mediana subcaducifolia.

Índice de Valor de Importancia .-

Estrato arbóreo .- Dentro de este grupo existe una riqueza específica de 7 especies de flora, las especies ecológicamente más importantes presentes en la zona de CUSTF pertenecen principalmente a: *Orbignya guacoyule* con un valor de 207.88 del total del valor de importancia, seguida por *Bursera simaruba* con un valor de importancia de 41.39; representando estas 69.29%, y 13.80% respectivamente del Valor de importancia.

Estrato arbustivo .- Dentro de este grupo existe una riqueza específica de 3 especies de flora



silvestre, la especie ecológicamente más importante presente en el estrato arbustivo de la zona de CUSTF pertenece a: *Orbignya guacoyule* con un valor de 251.68 del total del valor de importancia, seguida por *Couepia polyandra* con un valor de importancia de 27.86; representando estas 83.89% y 9.29 respectivamente del Valor de importancia.

Estrato arbustivo .- El grupo florístico del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, posee una riqueza específica de 3 especies, las cuales poseen una distribución de 0.40, y se puede afirmar la presencia de una sola especie dominante en este grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar este grupo en nuestra área de estudio es de 1.10 y el cálculo de H es de 0.44 lo que nos indica que este grupo se encuentra distante de alcanzar la máxima diversidad posible para la zona puesto que presenta una muy baja diversidad.

Estrato herbáceo .- El grupo florístico del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, posee una riqueza específica de 2 especies, las cuales poseen una distribución de 1.00, y se puede afirmar que no existe una especie dominante en este grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar este grupo en nuestra área de estudio es de 0.69 y el cálculo de H es de 0.69 lo que nos indica que este grupo ha alcanzado la máxima diversidad posible para la zona y que presenta una muy baja diversidad.

Análisis de diversidad del índice de Shannon Wiener .-

Estrato arbóreo .- El grupo florístico del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, posee una riqueza específica de 7 especies, las cuales poseen una distribución de 0.34, y se observa que la presencia de especies dominantes en este grupo es reducida.

La máxima diversidad que puede alcanzar este grupo en nuestra área de estudio es de 1.95 y el cálculo de H es de 0.65 lo que nos indica que este grupo se encuentra distante de alcanzar la máxima diversidad posible para la zona y que presenta una diversidad baja para la zona.

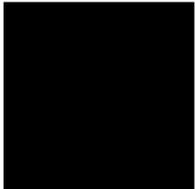
Estrato arbustivo .- El grupo florístico del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, posee una riqueza específica de 3 especies, las cuales poseen una distribución de 0.40, y se puede afirmar la presencia de una sola especie dominante en este grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar este grupo en nuestra área de estudio es de 1.10 y el cálculo de H es de 0.44 lo que nos indica que este grupo se encuentra distante de alcanzar la máxima diversidad posible para la zona puesto que presenta una muy baja diversidad.

Estrato herbáceo .- El grupo florístico del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, posee una riqueza específica de 2 especies, las cuales poseen una distribución de 1.00, y se puede afirmar que no existe una especie dominante en este grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar este grupo en nuestra área de estudio es de 0.69 y el cálculo de H es de 0.69 lo que nos indica que este grupo ha alcanzado la máxima diversidad posible para la zona y que presenta una muy baja diversidad.

Comparación del Índice de Valor de Importancia entre la Unidad de Análisis y el Predio.





Nombre Científico	Cuenca	CUSTF
Valor de Importancia		
Acacia cochliacantha	7.307	11.439
Acacia cymbispina	4.606	9.003
Brosimum alicastrum	5.394	
Bursera simaruba	28.201	41.386
Carica goudiotana	5.244	
Couepia polyandra	24.799	9.942
Ficus cotinifolia	16.855	10.274
Leucaena glauca	4.622	10.075
Myrceugenia leptospermoides	4.889	
Orbignya guacoyule	182.324	207.880
Sapium lateriflorum	10.328	
Tabebuia rosea	5.433	

Comparativo de los Índices de valor de Importancia.-

Estrato arbóreo .- La zona presenta una composición florística muy variada, identificándose en las áreas muestreadas en la zona de Cuenca un número de 12 especies de porte arbóreo pertenecientes a diferentes géneros y familias, se puede apreciar que de estas especies, 7 se localizan de igual manera en el área que se propone para CUSTF, por lo que se concluye que la composición florística de la Cuenca es más diversa que la que se encuentra presente en la zona de CUSTF.

Las especies, *Ficus cotinifolia* y *Couepia polyandra* presentan un valor de importancia menor en el área de CUSTF que en la Cuenca. Sin embargo al analizar los componentes del valor de importancia se observa que aun cuando los valores de densidad, frecuencia y dominancia son en la mayoría de las ocasiones más altos para estas especies en la Cuenca, son relativamente cercanos a los de la zona de CUSTF. Aunque cuando algunos de estos valores son menores en al área de la cuenca, tienen una mayor representatividad en la zona dado que la superficie de la cuenca es mayor que la zona de CUSTF, por lo que es de suponer que aun con la puesta en



marcha del proyecto, estas especies seguirán presentes en la zona.

Estrato arbustivo .- La zona presenta una composición florística poco variada en el estrato arbustivo, identificándose en las áreas muestreadas en la zona de Cuenca un número de 3 especies de porte arbustivo pertenecientes a diferentes géneros y familias, se puede apreciar que estas 3 especies se localizan de igual manera en el área que se propone para CUSTF, por lo que se concluye que la composición florística de la cuenca es similar que la que se encuentra presente en la zona de CUSTF.

Las especies, *Coccoloba barbadensis* y *Couepia polyandra* presentan un valor de importancia menor en el área de CUSTF que en la zona de Cuenca. Sin embargo al analizar los componentes del valor de importancia se observa que aun cuando algunos de los valores de densidad, frecuencia y dominancia son en ocasiones más altos para estas especies en la cuenca son relativamente cercanos a los de la zona de CUSTF. Aunque cuando algunos de estos valores de importancia son menores en el área de la cuenca, tienen una mayor representatividad en la zona dado que la superficie de la Cuenca es mayor que la zona de CUSTF, por lo que es de suponer que aun con la puesta en marcha del proyecto, estas especies seguirán presentes en la zona.

Estrato herbáceo .- La zona presenta una composición florística poco variada en el estrato herbáceo, identificándose en las áreas muestreadas en la zona de cuenca un número de 3 especies herbáceas pertenecientes a diferentes géneros y familias, se puede apreciar que de estas, 2 especies se localizan de igual manera en el área que se propone para CUSTF, por lo que se concluye que la composición florística de la cuenca es mayor que la que se encuentra presente en la zona de CUSTF.

Las especies, *Sanvitalia procumbens* y *Eragrostis ciliaris* presentan un valor de importancia mayor en el área de CUSTF que en la zona de cuenca. Sin embargo al analizar los componentes del valor de importancia se observa que aun cuando algunos de los valores de densidad, frecuencia y dominancia son en ocasiones menores para estas especies en la cuenca son relativamente cercanos a los de la zona de CUSTF. Aunque cuando algunos de estos valores de importancia son menores en el área de la Cuenca, tienen una mayor representatividad en la zona dado que la superficie de la cuenca es mayor que la zona de CUSTF, por lo que es de suponer que aun con la puesta en marcha del proyecto, estas especies seguirán presentes en la zona.

En la información recabada en la zona de estudio del proyecto, se localizó una especie de flora catalogada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y es *Orbignya guacuyule*.

Comparativo del Índice de Diversidad de Shannon Wiener .-

Estrato arbóreo .- El tipo de ecosistema en la Cuenca (que no se afectará con el proyecto) presenta un índice de diversidad de (0.75) resultando mayor que el del área objeto de CUSTF (0.65), presenta mayor riqueza y la distribución de individuos por especie se encuentra más uniforme que en la zona de CUSTF.

Así mismo, el ecosistema de la cuenca presenta una equidad de 0.30 mientras el área objeto de CUSTF es de 0.34, esto nos dice que hay mayor riqueza en el ecosistema de la cuenca que en el área objeto de CUSTF y que la distribución de individuos por especie es más homogénea para el área objeto de CUSTF que para la cuenca, por lo que se puede afirmar que la presencia de especies dominantes es reducida.

Con base en los índices de diversidad obtenidos se determina que el ecosistema en la cuenca presenta mayor diversidad de flora que en el área propuesta para cambio de uso de suelo.

Estrato arbustivo .- El tipo de ecosistema en la Cuenca (que no se afectará con el proyecto) presenta un índice de diversidad de (0.58), resultando mayor que el del área objeto de CUSTF (0.44), presenta mayor riqueza y la distribución de individuos por especie se encuentra más uniforme que en la zona de CUSTF.

Así mismo, el ecosistema de la Cuenca presenta una equidad de 0.53 mientras el área objeto de CUSTF es de 0.40, esto nos dice que hay similar riqueza tanto en el ecosistema de la



Cuenca como en el área objeto de CUSTF y que la distribución de individuos por especie es más homogénea para el área de la cuenca que para el área objeto de CUSTF y se puede afirmar que la presencia de especies dominantes es reducida.

Con base en los índices de diversidad obtenidos se determina que el ecosistema en la Cuenca presenta similar diversidad de flora que en el área propuesta para cambio de uso de suelo.

Este índice es indicativo de la equidad de la comunidad muestreada. Es decir, una comunidad es más equitativa si el número de individuos presentes es el mismo para cada especie. Por lo tanto, en el caso de que el ecosistema de la Cuenca existieran el mismo número de individuos para cada especie, la equidad ideal la representaría el logaritmo de 3 (1.10), en el mismo caso pero para la zona de CUSTF, el logaritmo de 3 (1.10) representaría la equidad ideal. Sin embargo, para poder comparar estos índices es necesario determinar la diferencia que existe entre los casos ideales de equidad, y los valores de H' calculados para cada zona. Entonces, tenemos una diferencia de 0.52 para el ecosistema de la Cuenca, y una de 0.66 para la zona de CUSTF. Por lo tanto, el ecosistema de la Cuenca tiene mayor equidad que la zona de CUSTF.

El tipo de ecosistema en la cuenca (que no se afectará con el proyecto) presenta un índice de diversidad de (1.06), resultando mayor que el del área objeto de CUSTF (0.69), presenta mayor riqueza pero la distribución de individuos por especie se encuentra más uniforme en la zona de CUSTF.

Así mismo, el ecosistema de la cuenca presenta una equidad de 0.97 mientras el área objeto de CUSTF es de 1.00, esto nos dice que hay mayor riqueza en el ecosistema de la cuenca que en el área objeto de CUSTF y que la distribución de individuos por especie es más homogénea para el área objeto de CUSTF que para el área de la cuenca y se puede afirmar que la presencia de especies dominantes es reducida.

Con base en los índices de diversidad obtenidos se determina que el ecosistema en la cuenca presenta similar diversidad de flora que en el área propuesta para cambio de uso de suelo.

El Promovente propone la siguiente medida de mitigación .-

Rescate, reubicación y reforestación de una superficie de 1.7050 ha, con especies originarias de las áreas solicitadas para custf. Los polígonos donde se realizará la actividad anterior son 5 y son los siguientes: 1.- Zona norte (Glorieta 1), 2.- Zona norte (Glorieta 2), 3.- Zona norte (Lateral), 4.- Zona sur (Camellón) y 5.- (Glorieta). Las coordenadas de ubicación de los polígonos de encuentran dentro del programa de rescate y reubicación de especies de flora silvestre.

Fauna silvestre dentro del área de custf .-

Aves .- El grupo faunístico del área sujeta a CUSTF, posee una riqueza específica de 6 especies (Colibrí pico ancho, chachalaca vientre castaño, tortolita cola larga, tórtola arroyera, pijuy y coa vientre amarillo), las cuales poseen una distribución de 0.98, con que podemos afirmar que la presencia de especies dominantes en este grupo faunístico es reducida.

La máxima diversidad que puede alcanzar este grupo faunístico en nuestra área de estudio es de 1.79 y la H' es de 1.75 lo que nos indica que el grupo se encuentra muy cerca de alcanzar la máxima diversidad aun cuando presenta una diversidad muy baja para la zona.

Mamíferos .- El grupo faunístico del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, posee una riqueza específica de 2 especies (Mapache y armadillo), las cuales poseen una distribución de 0.92, con el cual se afirma que la presencia de especies dominantes en este grupo es muy reducida.

La máxima diversidad que puede alcanzar este grupo faunístico en nuestra área de estudio es de 0.69 y la H' es de 0.64 lo que nos indica que nuestro grupo está relativamente cerca de alcanzar la máxima diversidad para este grupo en esta zona.

Reptiles .- El grupo de reptiles del ecosistema localizados en la zona de influencia, posee una riqueza específica de 2 especies (Cuije y lagartija espinosa), las cuales tienen una distribución de 0.97, con el cual se puede decir que la presencia de especies dominantes es nula en este



grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo de reptiles en nuestra área de estudio es de 0.69 y la H es de 0.67 lo que nos indica que el grupo se encuentra muy cerca de alcanzar la máxima diversidad.

Anfibios .- El grupo de anfibios del ecosistema localizados en la zona de influencia, posee una riqueza específica de 2 especies, las cuales tienen una distribución de 0.92, con el cual se puede decir que la presencia de especies dominantes es nula en este grupo.

La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo de anfibios en el área de estudio es de 0.69 y la H es de 0.64 lo que nos indica que el grupo se encuentra cerca de alcanzar la máxima diversidad.

Durante el recorrido por el área de custf, solo se encontraron 2 especies de reptiles, catalogados dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y son: Sceloporus horridus (Lagartija espinosa) y Cnemidophorus custatus (Cuije).

Comparativo de los Índices de Diversidad de Shannon Wiener entre la Unidad de Análisis y el Predio .-

Mamíferos .- En base al análisis del índice de Shannon, el tipo de ecosistema en el predio (que no se afectará con el proyecto) presenta un índice de diversidad de 1.74, resultando mayor que el del área sujeta a cambio de uso de suelo el cual es 0.64.

Así mismo, el ecosistema del área de comparación en la microcuenca presenta una equidad de 0.89 valor muy cercano al área objeto de CUSTF de 0.92, esto nos dice que hay mayor riqueza en el ecosistema de la cuenca y que la distribución de individuos por especie es más homogénea en el área del proyecto y que se puede afirmar que la presencia de especies dominantes es muy reducida.

Con base en los índices de diversidad obtenidos en el cálculo para el grupo de mamíferos, se determina que el ecosistema de la cuenca es más diverso que en el área propuesta para cambio de uso de suelo.

Aves .- En base al índice de Shannon, el tipo de ecosistema en la zona de influencia (que no se afectará con el proyecto) presenta un índice de diversidad de 2.65, resultando mayor que el del área propuesta para cambio de uso de suelo el cual es 1.75.

Así mismo, el grupo faunístico de aves localizado en el ecosistema de la zona de influencia presenta una equidad de 0.98 valor similar al que presenta el área objeto de CUSTF de 0.98, esto nos dice aun cuando hay más riqueza en el ecosistema de la zona de influencia que en el área objeto de CUSTF, la distribución de individuos por especie es homogénea tanto para la zona de influencia como para el área del proyecto, por lo que se puede afirmar que la presencia de especies dominantes es muy reducida.

Con base en los índices de diversidad obtenidos en el cálculo para el grupo de Aves, se determina que el ecosistema por afectar en la zona de influencia presenta una mayor diversidad de fauna que el área propuesta para el CUSTF.

Reptiles .- Según el índice de Shannon, el tipo de ecosistema en la zona de influencia (que no se afectará con el proyecto) presenta un índice de diversidad de 1.72, resultando mayor que el del área sujeta a cambio de uso de suelo el cual es 0.67.

Así mismo, el ecosistema del zona de influencia presenta una equidad de 0.96 valor cercano al área objeto de CUSTF de 0.97, esto nos dice que hay mayor riqueza en el ecosistema del zona de influencia y que la distribución de individuos por especie es ligeramente más homogénea en el área del proyecto, por lo que se puede afirmar que la presencia de especies dominantes en el área es baja.

Con base en los índices de diversidad obtenidos en el cálculo para el grupo de reptiles, se determina que el ecosistema en la zona de influencia es más diverso que en el área de cambio de uso de suelo.

Anfibios .- Según el índice de Shannon, el tipo de ecosistema en la zona de influencia (que no se afectará con el proyecto) presenta un índice de diversidad de 1.55, resultando mayor que el



del área sujeta a cambio de uso de suelo el cual es 0.64.

Así mismo, el ecosistema del zona de influencia presenta una equidad de 0.96 valor mayor al área objeto de CUSTF de 0.92, esto nos dice que hay mayor riqueza en el ecosistema del zona de influencia y que la distribución de individuos por especie es más homogénea que en el área del proyecto y se puede afirmar que la presencia de especies dominantes en el área es baja.

Con base en los índices de diversidad obtenidos en el cálculo para el grupo de anfibios, se determina que el ecosistema en la zona de influencia es más diverso que en el área de cambio de uso de suelo.

El Promovente propone lo siguiente:

1.- Implementar acciones de ahuyentamiento, protección, rescate y reubicación de fauna silvestre, a través de un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El desarrollo de los suelos en la región es muy limitado, siendo controlado en gran medida, además del clima por la pendiente principalmente, lo que se refleja en el hecho de que los tipos más abundante es el PHAEOZEM, según la nomenclatura del esquema de clasificación de la FAO/UNESCO-INEGI.

Suelo que presenta una capa superficial de color oscuro (horizonte mólico), y una saturación con bases del 50% o mayor y una matriz libre de carbonato de calcio por lo menos hasta una profundidad de 100 cm o hasta el límite con una capa contrastante (roca, cementación).

Son suelos oscuros y ricos en materia orgánica, por lo que son muy utilizados en la agricultura de temporal; sin embargo, las sequías periodicas y la erosión eólica e hídrica son sus principales limitantes.

Se concluye: los valores de la estimación de pérdida de suelo en AP (Área del proyecto) uso actual y con CUSTF, la erosión actual aumenta 57.79 ton/ha año, se recomienda que en la Propuesta de Conservación de Suelo y Agua (PCSA) se proponen obras para mitigar la erosión causada por la pérdida de vegetación causada por el proyecto, esta cantidad puede ser captada por 7 presas filtrantes. Esto nos garantiza bajo cualquier condición que no se provocara erosión mayor a la actual y se cumple con el precepto de excepción.

Se concluye por efecto de la realización del CUSTF, la erosión para AP con CUSTF es de 64.21 ton/año, como medida de compensación del PCSA, con la capacidad del total de la erosión potencial, en las zonas de captación y de concentración de los escurrimientos contiguos y aguas abajo de las zonas del proyecto, consistentes en presas filtrantes, cuya función es la captación y estabilización de los procesos erosivos hidrológicos, estimando que una presa filtrante con dimensiones promedio de 2.0 x 1.0 x 0.7 m (largo, alto y ancho) con una separación mínima de 15 metros, cada una tendrá una capacidad de retención de 10.0 m3, se requieren 7 presas para mantener los valores estimados de pérdida de suelo menores a los actuales, considerando que un metro cubico es equivalente a una tonelada de material sedimentario, esto equivaldría a la retención de 10 ton, hay que considerar el mantenimiento anual de las presas para que estas mantengan el efecto, por un periodo mínimo de 5 años en que se establece la vegetación herbácea en las áreas expuestas a la erosión en cantidad





suficiente que no permita la pérdida de suelo en estas magnitudes y cumplan con la función.

Coordenadas de las 7 presas filtrantes.-

467694 - 2323858, 467691 - 2323888, 467696 - 2323922, 467702 - 2323955, 467710 - 2323986, 467715 - 2324018 y 467720 - 2324056.

Además de lo anterior el Promoviente propone las siguientes medidas:

1.- Colecta y confinamiento del suelo para ser utilizado en las áreas verdes.

2.- Reforestación de 5 polígonos que suman una superficie total de 1.7050 ha, donde se establecerán 800 individuos de flora silvestre de la región.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El área del Proyecto para el CUSTF, según la cartografía del tema consultada y del Diccionario de Datos Hidrológicos de Aguas Superficiales editado por el INEGI, se localiza en la cuenca hidrológica "R. Huicicila-San Blas", clave asignada (B), esta cuenca a la vez presenta un división interna de tres subcuencas hidrológicas, el proyecto de desarrollo urbano se ubica dentro de la subcuenca hidrológica "Rio Huicicila", clave asignada (a).

Descripción cualitativa de la MIC las aguas escurren de la parte alta de la Sierra de Vallejo y el Cerro del Tepetate las cuales dan origen las corrientes principales de la MIC siendo esta el Arroyo del Huanacastle y Arrollo Colomito el primero de ellos abastece el arroyo Monteón el cual se une al Colomito a escaso 1000 m antes de desembocar en el mar, un Cerrito de 187 metros llamado el Cerro del Toro cuyo parteaguas es el límite norte de la MIC que vierte sus aguas a pequeño segmentos de corriente innominados e intermitentes que vierten sus aguas directamente al mar.

El proyecto intercepta un segmento de corriente intermitente (De junio a octubre es cuando lleva agua), que no se verán modificados por el desarrollo de las obras y cuentan con la siguiente información. Los flujos máximos (23.32 m³/seg) y mínimos (14.51 m³/seg), fueron calculados según el simulador de corrientes del INEGI.

Escorrentamiento con el uso actual y con CUSTF .- El escorrentamiento del AP (Área del Proyecto) con el uso actual es de 94.30 m³/año con CUSTF es de 1,217 m³/año lo cual es un incremento de 1,122.96 m³/año.

Para compensar los escorrentamientos es necesario la construcción de 100 m de zanjas trincheras, con una capacidad de captar 3.2 m³/ evento de lluvia, en la zona se tiene una frecuencia anual de 65 eventos de lluvias (mayores a 10 mm), que provocan escorrentía, con lo cual se evitaría el escorrentamiento anual de 2,080 m³/año, con esta capacidad se tendrá la capacidad de garantizar que los escorrentamientos con el uso actual, con los cuales se generara una mejora de las condiciones de cantidad y calidad del agua con la cual se sustenta el precepto de excepcionalidad.

Coordenadas de las zanjas trincheras .-

467457 - 2323442, 467516 - 2323414 y 467734 - 2324821.

Además de lo anterior el Promoviente propone las siguientes medidas de mitigación.- 1.-





Construcción de obras de drenaje que mantengan los escurrimientos actuales.

2.- Reforestación de 5 polígonos que suman en total 1.7050 ha, donde se establecerán 800 individuos de flora silvestre de la región.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

En la implementación del presente proyecto, el objetivo es de conformar la infraestructura de vialidades de lo que formara el complejo turístico de Punta Raza I, que esta proyectado en los terrenos propiedad de Punta Raza Desarrollos S. A. de C. V. Estas obras generaran durante su desarrollo ocupación laboral local y regional, con los consiguientes beneficios para la región.

La inversión estimada es de 15,992,799 (Quince millones novecientos noventa y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 36/100 MN), estimando una generación de empleo directo en la operación de las actividades de construcción con la creación del empleo de aproximadamente 108 personas, está a su vez se contabiliza una cantidad de empleos indirectos de 1.3 veces más, por cada empleo directo generado un estimado de 424 empleos indirectos.

Valorando el uso de los terrenos, con el concepto de aprovechamiento forestal de Materias Primas Forestales la Valoración Económica de las materias primas aun considerando, que en esta zona no existe un centro de trasformación de estas materias primas forestales. El monto de estos productos es del orden de \$ 73,71.11; la valoración económica por los productos no maderables, se valoran por un uso y valor como ornamentales, por lo que el costo estimado equivaldría a: \$ 185,299.43, Por lo que el valor de la producción forestal, no maderables y no maderables de los usos probables descritos nos dan un estimado de \$ 258,370.54 pesos, como valoración de lo que se pudiera obtener, en caso de tener mercado, con los montos ya señalados.

La valoración de la biodiversidad: El proporcionar un valor tangible, considerando el programa de apoyo de la CONAFOR a los predios forestales el concepto de protección y conservación de la biodiversidad como un servicio ambiental; con acciones encaminadas a la protección, conservación y ejecución de con un pago total por los cinco años de \$ 2,807.00 con un pago anual de \$ 561.40.

Otro de los beneficios que puede proporcionar la zona es el de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, en el presente caso se estima que aunque la superficie es considerablemente pequeña para cualquier especie se puede dar el valor de los ejemplar en las actividades cinegéticas de las especies de mayor presencia y de valor para esta actividad que pueden ser entre otras mas la de Mapache, Armadillo y Venado Cola blanca, considerando que esto sería un aprovechamiento anual, con un costo de la fauna de interés cinegético: nos podrá proporcionar un valor anual de \$ 6,200.00.

Derivado de los anterior y haciendo la sumatoria de todos y cada uno de los beneficios, posibles a obtener por la comunidad involucrada una cantidad de \$ 201,677.54 pesos, más sin embargo, aun y sumando todos los conceptos, es mayor el beneficio que propone el proyecto de





vialidades que contempla una inversión de 15,992,799.36. Por lo tanto la relación beneficio-coste, es mayor a uno (> a 1) con la implementación del proyecto de vialidades, los beneficios son mayores a mediano plazo, que el uso actual de los terrenos forestales, que tienen hasta el momento.

Con lo que se concluye que el benéfico económico, por el desarrollo del proyecto es más productivo a corto y mediano plazo, que con el uso que actualmente tienen los terrenos en su actividad productiva y a los subsidios que pudiera tener acceso.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se anexa a la presente autorización, El Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Flora Silvestre

A la fecha el estado de Nayarit no cuenta con un Programa de Ordenamiento Territorial decretado, sin embargo se encuentra, para el sitio de proyecto, en etapa de propuesta, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de los Municipios de Bahía de Banderas, Compostela y San Blas, Nayarit, que si no se puede realizar a la fecha una vinculación con el mismo, es importante señalar que se está en espera de poder vincular a las propuestas



señaladas en su momento al entrar en vigor dicho ordenamiento en los avances y/o cambios del presente proyecto así como de posteriores proyectos que puedan surgir.

Existe decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el cual es un instrumento de política pública sustentado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de ordenamiento ecológico. Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene como propósito vincular las acciones y programas de la administración pública federal que deberán observar la variable ambiental en términos de la ley de planeación.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Compostela, Nayarit .- El proyecto a tratarse de la construcción de dos tramos de vialidades, no tiene restricciones en materia de desarrollo urbano; debido a que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Compostela, Nayarit, establece en los planos E-2, E-2a y E-2b, con la clave: TH-2-EST un uso del suelo Turístico Hotelero baja densidad / Estratégico.

Donde el uso establecido corresponde a los centros turísticos de carácter estratégico, mediante los cuales se pretende lograr la consolidación de la Riviera Nayarit corresponde "El Capomo" así como al desarrollo turístico Residencial "Punta Raza" podrán tener un densidad máxima de 30 cuartos hoteleros por hectárea, lo cual equivale a un máximo de 15 viviendas unifamiliares por hectárea.

Las vialidades planteadas por el proyecto no influyen en el COS, ni en el CUS; sin embargo se muestran, para demostrar a la autoridad que se tiene conocimiento pleno de las dimensiones y/o superficies máximas que en su momento podrá disponer de proyecto urbano establecido por el Plan Maestro.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 138.01.01/1905/16 de fecha 09 de junio de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$64,800.41 (sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 41/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.53 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante S/N de fecha 21 de julio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 25 de julio de 2016, Héctor Cárdenas Curiel, en su carácter de Representante legal del proyecto Vialidades Parque Punta Raza 1, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 64,800.41 (sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 41/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.53 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Nayarit.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40



fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.802 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Vialidades Parque Punta Raza 1**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, promovido por Héctor Cárdenas Curiel, en su carácter de Representante legal del proyecto Vialidades Parque Punta Raza 1, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva mediana sub-caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Vialidad norte

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	467720.88	2324836.02
2	467725.66	2324834.55
3	467731.54	2324835.72
4	467736.89	2324840.24
5	467739.77	2324847.22
6	467732.95	2324928.41
7	467726.82	2324963.49
8	467714.56	2324996.92
9	467689.18	2325050.72
10	467682.97	2325060.13
11	467674.38	2325067.42
12	467669.23	2325070.41
13	467665.52	2325083.91
14	467672.67	2325095.95
15	467686.27	2325099.26
16	467698.12	2325091.82
17	467699.94	2325084.03
18	467698.12	2325064.11
19	467698.94	2325054.14
20	467704.26	2325039.04
21	467731.86	2324979.43
22	467739.56	2324950.11
23	467741.57	2324929.16
24	467748.04	2324852.14
25	467746.61	2324835.2
26	467755.41	2324819.5
27	467789	2324810.56
28	467799.54	2324816.86
29	467792.83	2324776.27
30	467781.54	2324802.17
31	467754.59	2324809.45
32	467744.57	2324803.74



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
33	467738.09	2324801.16
34	467725.45	2324801.16
35	467717.22	2324796.53
36	467699.7	2324777.94
37	467684.46	2324754.12
38	467675.84	2324728.02
39	467673.19	2324704.45
40	467665.8	2324704.75
41	467666.46	2324729.74
42	467676.31	2324758.08
43	467692.48	2324783.35
44	467717.47	2324811.98
45	467712.78	2324824.52
46	467697.29	2324835.5
47	467705.35	2324846.94
48	467720.88	2324836.02

POLÍGONO: Vialidad sur

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	467477.49	2323434.72
2	467526.96	2323420.61
3	467551.02	2323427.75
4	467551.69	2323423.16
5	467554.87	2323401.29
6	467557.79	2323381.25
7	467541.72	2323401.16
8	467511.89	2323404.35
9	467497.68	2323409.15
10	467484.53	2323416.37
11	467468.96	2323421.19
12	467462.09	2323419.89
13	467457.71	2323414.43
14	467447.5	2323384.07
15	467440.71	2323386.35
16	467448.35	2323416.49
17	467435.29	2323438.98
18	467438.18	2323453.7
19	467458.68	2323468.01
20	467463.68	2323481.65
21	467470.84	2323481.52

Q

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Vialidades Parque Punta Raza 1

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-18-004-PRD-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
---------	------------------	---------	------------------



P



Bursera simaruba	10	35.6444	Metros cúbicos r.t.a.
Ficus cotinifolia	3	8.9111	Metros cúbicos r.t.a.
Orbignya guacuyule	16	53.4667	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cornigera	3	8.9111	Metros cúbicos r.t.a.
Leucaena glauca	3	8.9111	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cymbispina	3	8.9111	Metros cúbicos r.t.a.
Couepia polyandra	3	8.9111	Metros cúbicos r.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- 6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora,



propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a



los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes **Trimestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nayarit con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 36 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa PUNTA RAZA DESARROLLO, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nayarit, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa PUNTA RAZA DESARROLLO, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa PUNTA RAZA DESARROLLO, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan

firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Héctor Cárdenas Curiel, en su carácter de Representante legal del proyecto Vialidades Parque Punta Raza 1, la presente resolución del proyecto denominado **Vialidades Parque Punta Raza 1**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelo.- México, D.F.
 - C. Prof. Fernando Arcadia Aldama.- Director General de la Comisión Forestal de Nayarit. Presente
 - C. C.P. José Omar Canovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Tepic, Nayarit.
 - C. Ing. Luís Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gest. para la Protec. Ambient. y Rec. Nat.- Edificio.
 - C. Ing. Pedro Muñoz Rosales.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento Restauración y Rec. Nat.- Edificio.
 - C. Ing. Ángel Magaña Macías.- Responsable de la elaboración del estudio.- Tepic, Nayarit.

Minutario
Expediente

RRM/LEAG/PMR/mees

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the implementation of data-driven strategies. It provides a detailed overview of how the organization plans to leverage the insights gained from the data to optimize its performance and achieve its strategic goals.



4. The final part of the document concludes with a summary of the key findings and recommendations. It reiterates the importance of a data-driven approach and provides a clear call to action for the organization to embrace this methodology.